

**Recurso nº 233/2025**

**Resolución nº 238/2024**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 19 de junio de 2025

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de DRAGO INGENIERIA Y SERVICIOS, S.L., contra los Pliegos de Condiciones del contrato de “*Suministro de 5 puntos limpio de proximidad para la adecuación del punto limpio de proximidad*” (número de expediente 24C/2025) solicitado por el Ayuntamiento de Ciempozuelos, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Tanto el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT), como el que recoge las cláusulas económico administrativas del mismo (en adelante PCAP), fueron publicados en fecha 22 de mayo de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo para presentar ofertas vencía el 8 de junio de 2025 a las 23:59 h.

El valor estimado del contrato asciende a 195.000 euros.

**Segundo.** - El recurrente presentó su oferta en fecha 6 de junio, concretamente, a las 12:31:42 horas.

**Tercero.** - En fecha 10 de junio de 2025 tiene entrada en el registro general de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, con entrada en este Tribunal el dia 11 de junio, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa DRAGO INGENIERIA Y SERVICIOS, S.L.

**Cuarto** - El 11 de junio de 2025 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP) y el dia 13 de junio de 2025, el listado de los licitadores que ha presentado oferta y fecha y hora de presentación de las mismas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.** - El recurso se interpuso contra los pliegos de un contrato de suministro, cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2. a) de la LCSP.

**Tercero.** - El recurso se ha presentado con posterioridad a la presentación de la oferta por parte de la recurrente, por lo que éste debe ser inadmitido de acuerdo con el artículo 50.1.b) cuarto párrafo de la LCSP:

*"...Con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo previsto para los supuestos de nulidad de pleno derecho..."*.

Tal y como expusimos en nuestra resolución 233/2024 de 6 de junio de 2024, “esta previsión legal responde al carácter vinculante de los pliegos para aquellos licitadores que hayan presentado sus proposiciones, lo que les imposibilita impugnar aquéllos tras la formulación de su proposición, dado que ello supone, conforme al taxativo tenor del art. 139.1 LCSP, “la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”. Por tal razón, una vez formulada su oferta el licitador se sujet a incondicionadamente al contenido de los pliegos, los consiente, y pierde por ello la posibilidad de impugnarlos, con la salvedad que contempla el propio precepto relativa a la concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho”.

El recurrente no alega causa alguna de nulidad de pleno derecho, que pueda enervar esta disposición. Impugna el pliego de prescripciones técnicas por entender que exige unas condiciones técnicas de fabricación que sólo puede ofrecerlas una marca concreta y en consecuencia se limita la concurrencia.

Procede la inadmisión del recurso, y con ello también la petición de suspensión del procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

**ACUERDA**

**Primero.** - Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de DRAGO INGENIERIA Y SERVICIOS, S.L., contra los Pliegos de Condiciones del contrato de “*Suministro de 5 puntos limpia de proximidad para la adecuación del punto limpia de proximidad*” (número de expediente 24C/2025) solicitado por el Ayuntamiento de Ciempozuelos.

**Segundo.** - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.** - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

**EL TRIBUNAL**